

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2009/C 154/06)

Ayuda nº: XA 40/09

Estado miembro: España

Región: Principado de Asturias

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Asociación de Criadores de *Gochu Asturcelta*

Base jurídica: Convenio de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y la Asociación de Criadores de *Gochu Asturcelta* (ACGA) para el desarrollo del programa de conservación de la raza autóctona asturiana *Gochu Asturcelta* durante el trienio 2009-2011.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:

La cuantía máxima de ayuda a conceder en cada ejercicio de aplicación del convenio será:

(EUR)		
2009	2010	2011
17 000	19 000	21 000

Intensidad máxima de la ayuda:

La intensidad máxima de ayuda a conceder por cada uno de los capítulos que integran el programa de actuaciones a desarrollar por la beneficiaria de la ayuda será:

Concepto subvencionable	Intensidad máxima de la ayuda
I. Mantenimiento del Libro Genealógico	100 %
II. Asistencia técnica	100 %

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión europea.

Duración del régimen o de la ayuda individual: hasta el 31 de diciembre de 2011.

Objetivo de la ayuda: Desarrollar el programa de conservación de la raza autóctona asturiana de ganado porcino *Gochu Asturcelta*.

Los artículos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de aplicación son los siguientes:

Artículo 15 Asistencia técnica al sector agrario. Costes subvencionables: gastos de organización de programas de formación para criadores, servicios de asesoría prestados por terceros, organización de foros de intercambio de conocimientos, concursos y exhibiciones, divulgación de conocimientos científicos, gastos de edición de publicaciones.

En cumplimiento de la condición establecida en el apartado 4 del mencionado artículo 15, la asistencia técnica estará a disposición de todos los propietarios de animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza, sin que la pertenencia a la Asociación sea condición para el acceso del servicio.

Artículo 16 Ayudas al sector ganadero. Costes subvencionables: gastos de mantenimiento del libro genealógico.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15.3 y 16.3 del citado Reglamento, las ayudas se concederán en especie mediante servicios subvencionados y no consistirán en pagos directos en efectivo a los productores.

Sector o sectores beneficiarios: Cría de ganado porcino

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias
C/Coronel Aranda, s/n, 4ª planta
33071 Oviedo (Asturias)
ESPAÑA

Dirección web: el texto del convenio de colaboración se podrá consultar en el portal www.asturias.es en la URL: <http://www.asturias.es/Asturias/descargas/CONVENIOS%20GANADERIA/ACGA%2009%20convenio.pdf>

Otros datos: —

Director-General for Livestock Farming and Agri-Food

Luis Miguel ÁLVAREZ MORALES

Ayuda n°: XA 45/09

Estado miembro: España

Región: Andalucía

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Ayudas para la restitución de los invernaderos en producción gravemente dañados como consecuencia de la tormenta de granizo ocurrida el día 25 de noviembre de 2008, en el Campo de Dalías (Almería)

Base jurídica: Resolución del Delegado de Consejería de Agricultura y Pesca en Almería, por Delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Pesca mediante Orden de 23 de diciembre de 2008, por la que se concede una subvención para la restitución de los invernaderos en producción gravemente dañados como consecuencia de la tormenta de granizo ocurrida el día 25 de Noviembre de 2008, en el Campo de Dalías (Almería).

Gasto anual previsto: 6 000 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

50 % del importe del presupuesto aceptado, dentro del límite de intensidad que permite el Art. 11.6 del Reglamento de exención.

De conformidad con el art. 11.3 del Reglamento de exención en estas ayudas del importe máximo de las pérdidas que dan derecho a la ayuda se deducirán los importes recibidos con arreglo a regímenes de seguros y los gastos que no se hayan efectuado debido al fenómeno climático adverso.

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea. Dado que los daños se han producido el 25 de Noviembre de 2008, la ayuda cumple con el requisito señalado en el artículo 11.10 del reglamento de exención: Introducción en un plazo inferior a los tres años a partir del momento en que se haya registrado la pérdida y las ayudas se pagarán en un plazo de cuatro años a partir de ese momento.

Duración del régimen o de la ayuda individual:

Ejercicio 2009.

El pago de la ayuda se realizará antes del 31 de diciembre de 2009, por lo que no es de aplicación el artículo 11.8 del reglamento de Exención.

Objetivo de la ayuda: Inmediata rehabilitación de los elementos subvencionables de la explotación dañados: Invernaderos que estuvieran en producción en la fecha en que ocurrieron los hechos y que hayan sido afectados por la tormenta de

granizo y comprobados sus daños por los técnicos de la Delegación Provincial.

Sector o sectores beneficiarios: Los titulares de los invernaderos en producción que hayan tenido daños comprobados y cuantificados por los técnicos adscritos a esta Delegación Provincial, y que hayan realizado la solicitud de la misma, con lo que se cumple con el requisito del art. 11.5 del Reglamento: "La ayuda deberá pagarse directamente al agricultor afectado"

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía
C/Tabladilla, s/n
41071 Sevilla
ESPAÑA

Dirección web:

<http://www.cap.junta-andalucia.es>

Dirección web del texto completo del proyecto de Orden:

http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/opencms/portal/Legislaciones/2009/propuesta_resolucion_subvencion_restitucion_invernaderos_tormentagranizo_campodalias

Otros datos: El cumplimiento del art. 11.7 del Reglamento queda acreditado mediante el reconocimiento oficial de daños por fenómenos climáticos adversos que fue reconocido por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Ayuda n°: XA 53/09

Estado miembro: Francia

Región: Département de la Drôme

Denominación del régimen de ayudas: Ayudas suplementarias, que complementan la disposición XA 302/2008, para la reconstitución de noguerales en relación con los daños ocasionados en 2007 por catástrofes naturales a las explotaciones agrícolas de cultivo del nogal.

Base jurídica:

- Article 11 du règlement (CE) n° 1857/2006 du 15 décembre 2006.
- Articles L. 361-1 et suivants du Code rural.
- Articles D. 361-1 et suivants du Code rural.
- Décret n° 2007-592 du 24 avril 2007 relatif à l'indemnisation des calamités agricoles.

- Arrêté du ministère de l'agriculture et de la pêche fixant les conditions générales d'indemnisation au Denominación des calamités agricoles du 29 septembre 2005.
- Arrêtés du ministère de l'agriculture et de la pêche des 21 novembre 2007 et 25 janvier 2008, de reconnaissance au Denominación des calamités agricoles des dommages subis en 2007 dans la Drôme.
- Règlement 9E1 «Aide à la reconstitution du patrimoine nucicole» adopté par l'assemblée départementale le 16 juin 2008.
- Délibérations du Conseil général: 4E1 du 8 décembre 2008, et 12E1 du 27 janvier 2009 pour l'attribution nominative des aides, ainsi qu'1E1 du 15 décembre 2008 pour compléter l'enveloppe budgétaire initiale.

Gasto anual previsto en virtud del régimen: Dotación suplementaria de 19 000 EUR para el año 2009.

Intensidad máxima de la ayuda:

El porcentaje aplicable en el caso de los árboles arrancados oscila entre el 25 % y el 35 % (en función del seguro suscrito por el agricultor). En caso de enderezamiento o de tala a ras de tierra, se aplica un porcentaje del 90 %.

El importe total de la indemnización, sumadas todas las ayudas, no deberá superar el porcentaje máximo de ayuda pública del 90 % del importe de las pérdidas, al tratarse de zonas de montaña.

Fecha de aplicación: A partir del 26 de febrero de 2009, a reserva de la publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

Duración del régimen: Hasta fines del año 2009, como máximo.

Objetivo de la ayuda:

El Departamento desea prestar ayuda a todos los cultivadores de nogales que han resultado dañados por fenómenos climáticos excepcionales: tormentas violentas los días 8 de julio y 2 de agosto de 2007 y pequeño tornado los días 17 y 18 de septiembre de 2007. Debido al número de expedientes presentados y a la importancia de los daños, *La dotación fijada inicialmente por el Consejo General en la disposición XA 302/08 ha resultado insuficiente.*

Por esta razón, el Consejo General propuso en su deliberación 4E1 de 8 de diciembre de 2008 una dotación suplementaria de 19 000 EUR que fue votada en el presupuesto provisional para 2009 en la sesión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2008. La aplicación de esta propuesta de ampliación está sujeta a la aprobación de la Comisión.

El complemento al régimen de ayuda XA 302/08 se aplicará de conformidad con este régimen inicial, con la única excepción de su duración y su importe.

Todas las ayudas se ajustarán estrictamente a las condiciones autorizadas en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006.

Sector o sectores beneficiarios: Únicamente las explotaciones agrícolas dedicadas a la producción de nueces en las zonas desfavorecidas donde se reconoció el fenómeno de catástrofe natural en 2007.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Le Département de la Drôme
Hôtel du Département
Service Agriculture
26 Avenue du Président Herriot
26026 Valence Cedex 9
FRANCE

Dirección web:

<http://www.ladrome.fr/fr/les-services/agriculture-et-environnement/agriculture/reglements-et-subventions/index.html>

<http://www.ladrome.fr/fr/les-services/agriculture-et-environnement/agriculture/index.html>

Ayuda nº: XA 54/09

Estado miembro: Letonia

Región: —

Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual: Atbalsta shēma "Atbalsts produktīvu ilgdarīgo stādījumu ierīkošanai"

Base jurídica: Ministru kabineta noteikumu "Noteikumi par ikgadējo valsts atbalstu lauksaimniecībai un tā piešķiršanas kārtību" 6. pielikuma 4. programma 20.-35. punkts.

Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:

Importe total al amparo del régimen de ayudas en 2009: 500 000 LVL
 Importe total al amparo del régimen de ayudas en 2010: 500 000 LVL
 Importe total al amparo del régimen de ayudas en 2011: 500 000 LVL
 Importe total al amparo del régimen de ayudas en 2012: 500 000 LVL
 Importe total al amparo del régimen de ayudas en 2013: 500 000 LVL

Intensidad máxima de la ayuda:

La intensidad de la ayuda es del 40 %.

Los gastos subvencionables relacionados con la creación de plantaciones permanentes productivas son los siguientes:

- 26.1. Preparación del suelo, incluidos los costes de los herbicidas y el tratamiento herbicida.
- 26.2. Compra y plantación de vegetales.
- 26.3. Compra e instalación de sistemas de soporte para las plantaciones.
- 26.4. Compra y erección de cercas y soportes para las cercas.

La ayuda ascenderá al 40 % de los costes de crear una plantación, no pudiendo superar el importe máximo indicado en el cuadro siguiente.

*Cuadro***Importe máximo de la ayuda y número mínimo de plantas:**

Nº	Cultivo	Número mínimo de plantas por hectárea	Importe máximo de la ayuda (LVL/ha)
1.	Manzanas	1 200	2 415
		660	1 265
		400	805
2.	Peras	400	920
3.	Cerezas dulces	500	1 150
4.	Ciruelas	660	1 150
5.	Guindas	660	805
6.	Grosellas negras	3 000	230
7.	Grosellas rojas, grosellas blancas	2 500	460
8.	Grosellas espinosas	2 000	805
9.	Arándanos	2 000	2 530
10.	Frambuesas	5 000	805
11.	Espino amarillo	1 000	690
12.	Uvas	1 000	1 100
13.	Cepas madre de fresa	10 000	690
14.	Cepas madre de frambuesa	5 000	1 035
15.	Portainjertos de manzano de vivero	20 000	1 380
16.	Membrillo japonés	2 000	460
17.	Arándanos agrios	300 000	2 300

Fecha de ejecución: 1 de marzo de 2009

Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual:
Hasta el 30 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda:

La ayuda tiene por objeto asegurar la eficacia de la producción de frutas y bayas de forma que se convierta en un sector competitivo y multifuncional.

La ayuda se concede en virtud del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

Sector afectado:

La ayuda se destina a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

La ayuda se destina al sector de producción vegetal.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Zemkopības ministrija
Rīga, 27.1.2009
Latvijas Republikas Zemkopības ministrija
Rīga, LV-1981
LATVIJA

Dirección electrónica:

http://www.zm.gov.lv/doc_upl/Atbalsts_ilggadigajiem_stadijumiem.pdf

Información complementaria:

Este régimen de ayudas sustituye al régimen de ayudas nº XA 140/2008, «Atbalsts produktīvu ilggadīgo stādījumu ierīkošanai», cuyo resumen se publicó en el *Diario Oficial* (DO C 214/2008) y que se ajustaba al Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

No se concederán ayudas con carácter retroactivo por actividades que el beneficiario ya haya emprendido.

El importe máximo de las ayudas concedidas a una sola empresa durante un período de tres años no podrá superar los 281 120 LVL (400 000 EUR), o 351 400 LVL (500 000 EUR) si la empresa está situada en un zona desfavorecida.

Se concederán ayudas únicamente a las empresas que no se encuentren en crisis.

De conformidad con el artículo 4, apartado 10, del Reglamento (CE) n° 1857/2006, no se concederán ayudas por la fabricación de productos de imitación y sustitución de la leche y los productos lácteos.
